



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Nuestra Señora de La Paz, 25 de junio de 2021

Señor:

Freddy Mamani Laura

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente:

**PL--228-20**

REF:REMITIMOS ANTE SU AUTORIDAD PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE CENTROS ESTATALES PARA ACOGER NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES MENORES DE 14 AÑOS, PARA SU TRATAMIENTO".

Hermano presidente de la Cámara de Diputados, por medio de la presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo remitimos ante su autoridad, el presente proyecto de ley de "CREACIÓN DE CENTROS ESTATALES PARA ACOGER NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES MENORES DE 14 AÑOS", para que sea tratada en el pleno de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular y esperando una respuesta positiva, nos despedimos muy atentamente.

Rolando Enriquez Cuellar  
VICEPRESIDENTE  
BRIGADA PARLAMENTARIA CRUCEÑA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS  
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICION DE LOS MOTIVOS DE LA PRESENTE LEY

PL--228-20

1.1 INTRODUCCIÓN

La presente propuesta es una investigación que tiene por objetivo proponer la creación de centros de acogida estatales para niños, niñas y adolescente, con la finalidad de dar cumplimiento de protección como lo establece el Código Niño, Niña y Adolescente, con la finalidad de dar cumplimiento a la protección del bien superior del niño, que lo establece la Constitución Política del Estado y demás leyes, considerando que al ver niños en trabajando en situación de calle que no es un fenómeno aislado u oculto que no podamos percibir a simple vista; aparece cotidianamente a lo largo de la historia y su presencia responde a aspectos estructurales y una serie multifactorial de razones y justificaciones, empezando por la costumbre y cultura de los pueblos de todas las latitudes. Como factor determinante, muchas veces se ha señalado a "la pobreza"; sin embargo, no podemos desconocer que el trabajo de niños (as) y adolescentes, particularmente en el ámbito rural, responde a las exigencias familiares, haciendo que éste se constituya en un agente de producción económica y por ende un modo singular de socialización. Por ello, creo importante, además de establecer una diferencia fundamental entre la adolescencia, hasta los 14 años de edad; y la niñez, que especifica ser desde la concepción, y 14 años de edad, no están mencionados en La Ley). Porque esta diferencia es relevante a la hora de hablar de Trabajo Infantil, toda vez que la Ley fija la edad mínima para trabajar, desde los 14 años y denomina "trabajo del Adolescente" a partir de ésta edad.



50



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

El trabajo está dividido en siete capítulos, los mismos que han sido elaborados de acuerdo a los objetivos planteados, de la siguiente forma:

En el Capítulo I, se determina el planteamiento de la investigación, el problema, los objetivos, la justificación, las delimitaciones y se abordan los aspectos de metodología aplicada en la estructura de la Propuesta.

En el Capítulo II, se abordan los enfoques teóricos, conceptuales relacionados a la niñez y adolescencia, y el trabajo infantil, la regulación de la niñez.

En el Capítulo III, se hace un análisis de nuestra normativa Boliviana con relación a la protección de los niños, niñas y adolescentes, las competencias de las instituciones para su protección.

En el Capítulo IV, se hace un análisis general de las Instituciones protectoras de la niñez, en sus tres niveles de los gobiernos, que están reconocidas por nuestra normativa.

Capítulo V. se realiza un análisis general de la legislación comparada, de tres países, cercanos a nuestra realidad, en su enfoque de protección y cobertura a los niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

En el Capítulo VI, se establece una propuesta de la creación de centros estatales, para acoger a los niños, niñas y adolescentes que trabajan en situación de calle.

En el Capítulo VII, se presentan las conclusiones de la Propuesta a las que se ha llegado y las respectivas recomendaciones.





## 1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A partir de la Convención sobre los Derechos del Niño, y de la aprobación de la Constitución Política del Estado Plurinacional en el año 2009, los derechos de los niños y adolescentes han alcanzado el nivel de constitucional, es decir que se hallan inscritos en la ley suprema que rige al Estado Plurinacional. Este gran avance muestra la voluntad y la decisión de las autoridades bolivianas, por defender, proteger y preservar su mayor tesoro que es la base para la familia que son los niños, niñas y adolescentes.

Esta es una ley que presenta el justo equilibrio entre realidad y derechos, derechos y convenios internacionales. La presente Ley en este caso, se determina la protección de derechos laborales, no un salario menor al salario mínimo, cumplimiento de un trabajo no más de seis horas y se determina que tienen derecho a estudiar dos horas al día, además de tener la protección de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Las instituciones nacionales que protegen los derechos de las niñas, niños y adolescentes son:

- Defensoría del Pueblo.
- Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.
- Gobernaciones: Servicios Departamentales de Gestión Social-Centros de Acogida.
- Gobiernos Municipales: Defensorías y Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia.
- Policía Boliviana: Brigadas de Protección a la Familia.
- Las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia funcionan en cada municipio





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sus principales contrapartes y aliados son:

- Ministerio de Justicia, Viceministerio de Igualdad de Oportunidades
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Provisión Social
- Fiscalía General del Estado
- Defensorías Municipales de la Niñez y la Adolescencia
- Escuela de Gestión Pública Plurinacional
- Defensoría del Pueblo
- Red Nacional de Gestión Social (REDNAGES)
- Red Nacional de Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia (REDNADES)
- Tribunal Supremo Electoral y Servicio de Registro Cívico (SERECI)
- Gobiernos municipales
- Organizaciones comunitarias rurales e indígenas
- Organismos de cooperación bilateral y multilateral

Todas estas instituciones tienen la obligación de otorgar un servicio permanente y gratuito, a las personas que demanden atención prioritaria, en especial a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran trabajando en las calles por obligación o coaccionados por sus padres o dependientes y es menester tener a las instituciones protectoras que los representen y que hagan denuncias de vulneración de derechos.

El actual Código Niño, Niña y Adolescente en actual vigencia, no toma en cuenta la realidad laboral de estos grupos sociales, lo que hace que su explotación sea mayor tornándose dramática en la ciudad de Santa Cruz. Aspecto que es necesario abordar desde la óptica jurídica proponiéndose algunas pautas de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

solución al respecto. Además, tienen la misión de prevenir, proteger y defender los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando sus derechos son vulnerados hasta restituirlos asumiendo defensa de oficio en las instancias sociales y jurídicas en todo el territorio nacional, pero las instituciones no están cumpliendo ese rol, por lo que en la actualidad se sigue viendo los niños en situación de calle.

### 1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A raíz de todo lo expuesto se plantea la siguiente interrogante.

¿Será viable la creación de centros estatales para acoger a los niños y adolescentes en situación de calle menores de 14 años que trabajan, y lograr la protección de los derechos fundamentales que tienen los menores y adolescentes?

### 1.4 OBJETIVOS

#### **1.4.1 Objetivo General**

Determinar la viabilidad de la creación de centros estatales para acoger a los Niños, Niñas y Adolescentes que trabajan en situación de calle de los menores de 14 años.

#### 1.4.2 Objetivos Específicos

- Diagnosticar los elementos y causas que originan el fenómeno de los niños en la calle.
- Describir las causas que originan la existencia de niños, niñas y adolescentes que trabajan en las calles, a través de sondeo de opiniones de expertos en la materia.
- Realizar un análisis jurídico y comparativo de las legislaciones extranjeras que regulan la problemática de la





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

situación de calle de los menores, para recabar información útil en materia legal aplicable a Bolivia.

□ Determinar las necesidades que se tiene sobre la creación de centros estatales para acoger a los niños, niñas y adolescentes en situación de calle a menores de 14 años.

### **1.5 HIPÓTESIS**

Con la creación de centros de acogida para niños, niñas y adolescentes en situación de calle, que trabajan se logrará salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes especialmente a un hogar, para que tengan una vida digna, como también tengan derecho al estudio, alimentación y salud, con el buen cuidado que se requiere para su desarrollo normal, prevaleciendo así el principio del bien superior del niño, con la finalidad de activarlo para la reinserción a la sociedad.

### **1.6 DELIMITACIÓN**

#### **1.6.1 Delimitación sustantiva**

La delimitación temática del trabajo se basa en las normas jurídicas de protección al niño, niña y adolescentes que están en situación de calle y para tal efecto el estudio se enmarcará a este tema específico y su relevancia con el sistema social. El estudio se sustenta en el Derecho Internacional, Constitucional y Familiar, enfocada al Código Niño, Niña y Adolescentes y los organismos que se encargan de la protección de los menores

#### **1.6.2 Delimitación espacial**

El estudio será realizado en la provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz de la Sierra, aplicable a todos los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES) de los diferentes departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

1.6.3 Delimitación temporal

La delimitación temática del trabajo de Propuesta, se basa en normas jurídicas de protección al Niño, Niña y Adolescentes en situación de calle y para tal efecto este tema enfoca en sentido específico y su relevancia en con el sistema social en Bolivia.

**1.7 JUSTIFICACIÓN**

**1.7.1 Justificación teórica - jurídica**

El estudio se sustenta en bases teóricas de Derechos Humanos, Derecho Constitucional y Familiar, a ser un tema que se enfoca a la protección que se debe brindar a los niños, niñas y adolescentes, en primer lugar el Estado, en segundo lugar los gobiernos departamental, municipal y central. Es por ello que todo lo que estipula la legislación nacional como la extranjera, tiene bases fundamentales de un Estado. A través de la reglamentación de los SEDEGES, se pretende mejorar la función que cumple el Estado y sus organizaciones encargadas de la protección de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

El trabajo tiene como fin determinar la viabilidad de crear centros estatales para acoger niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

1.7.2 Justificación práctica

La propuesta de la creación de una norma jurídica enfocada a reglamentar la regulación del funcionamiento de diferentes Centros Integrales e instituciones encargadas del cuidado y protección de los menores, viene ser una acción que brindará solución a la problemática de los niños, niñas y adolescentes



424





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

que viven en abandono y en la calle. A través de la creación de centros estatales para acoger, a Niños, Niñas y Adolescentes en situación de calle, y se pretende disminuir el índice y mejorar la situación de todos los Niños, Niñas y Adolescentes de todo el territorio Nacional.

### **1.8 DISEÑO METODOLÓGICO**

#### 1.8.1 Modelo de investigación

El modelo de investigación es de tipo investigativo, ya que se desean estudiar un fenómeno que se desea explicar, por lo tanto son de tipo descriptivo

#### 1.8.2 Tipo de investigación

##### Investigación Empírica

La investigación Empírica se refiere a cualquier investigación fundada en la experimentación u observación, conducida generalmente a responder una pregunta específica o hipótesis. La palabra empírica significa que la información es obtenida mediante experiencia, observación y/o experimentación.

### **1.9 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN**

#### 1.9.1 Método deductivo

"Es un razonamiento que consiste en partir de un principio general conocido para llegar a otro principio supuesto o equivalente con objeto de extraer consecuencias y aplicaciones, por medio del razonamiento para deducir comprobaciones.

#### 1.9.2 Método descriptivo

Este método permite identificar y luego describir cada uno de los elementos constitutivos del tema estudiado, para luego establecer entre ellos los nexos o relaciones de causalidad o casualidad que existen, en la investigación que se plantea





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

permite describir la actual situación laboral de los niños y adolescentes trabajadores en situación de calle en Santa Cruz de la Sierra, así como las posiciones doctrinarias jurídicas que existen respecto al trabajo de niños y adolescentes.

#### 1.9.3 Método histórico

Este método permite la investigación de los antecedentes de un determinado fenómeno u objeto de la investigación. "presupone el estudio detallado de todos los antecedentes, causas y condiciones históricas en que surgió y se desarrolló un objeto o proceso determinado"<sup>2</sup>

En el transcurso de la investigación fue utilizado en lo que significa el desarrollo del marco teórico. Al describirse los antecedentes históricos del trabajo de niños y adolescentes en Bolivia y sus condiciones de surgimiento.

#### 1.9.4 Método Inductivo

"La inducción es el método de obtención de conocimientos que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a las causas."<sup>3</sup>

Este método permite contrastar lo hallado en el marco teórico con los datos encontrados en el marco práctico para luego inferir conclusiones.

#### 1.9.5 Método Funcionalista

Este método adopta el hecho en sí como el centro de análisis de los problemas jurídicos, partirá siempre del trato directo con la realidad, hasta lograr una generalización siendo eminentemente inductivo, Parte de un enfoque cuantitativo o mixto, de una base empírica predeterminada por el espacio y tiempo..."<sup>4</sup>

#### 1.9.6 Trabajo de campo.

42



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Porque a través del mismo se medirá la viabilidad y percepción que tienen las autoridades y la gran necesidad de la sociedad.

#### 1.9.7 Técnicas

Entre las técnicas se encuentran:

La observación científica. La observación científica "tiene la capacidad de describir y explicar el comportamiento, al haber obtenido datos adecuados y fiables correspondientes a conductas, eventos y /o situaciones perfectamente identificadas e insertas en un contexto teórico.

El sondeo de opiniones a expertos en materia de niñez y adolescencia. Esto con el fin de tener una percepción general de la problemática estudiada y los vacíos existentes.

#### 1.10 FUENTES DE INFORMACIÓN

Entre las fuentes de información se tienen:

##### 1.10.1 Fuentes primarias

Constitución Política del Estado (C.P.E.), Código, Niño, Niña y Adolescente y su Reglamentación. Como también de trabajos comparativos de las Instituciones Municipales, Departamentales y del Estado central.

##### 1.10.2 Fuentes secundarias.

Las fuentes están constituidas por investigaciones realizadas de diversos tratadistas en materia de la Niñez, Familia y los Derechos Fundamentales del Niño, Niña y Adolescentes.

*Rolando Enriquez Cuellar*  
VICEPRESIDENTE  
BRIGADA PARLAMENTARIA CRUCEÑA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

DE CREACIÓN DE CENTROS ESTATALES PARA ACOGER NIÑOS, NIÑAS  
ADOLESCENTES MENORES DE 14 AÑOS

CAPITULO I **PL--228-20**

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1. (OBJETO).** La presente ley, tiene por objeto, crear y dotar Centros Estatales para Acogidas de Niños, Niñas y Adolescentes menores de 14 años, que trabajan en situación de calle, y darle mayor participación al estado en su control y fiscalización de los mismos.

**ARTICULO 2. (FINALIDAD)** La presente ley, tiene por finalidad, contribuir a la no exposición, explotación, trata y tráfico de niños, niñas y adolescentes que se encuentra en situación de calle, con lo que se lograra salvaguardar sus derechos, para que tengan una vida digna, como también tengan derecho al estudio, alimentación y salud, prevaleciendo el bien superior del niño y la reinserción a la sociedad.

**ARTICULO 3. (ALCANCE)** La presente ley, comprende los tres niveles de estado:

- a) Al estado Central dentro de su presupuesto General del estado.
- b) A los gobiernos departamentales, dentro de sus presupuestos departamentales con financiamiento del IDH, COPARTICIPACION TRIBUTARIA Y REGALIAS.
- c) Los gobiernos municipales, dentro de sus POA de recursos propios y los provenientes del IDH.

**ARTICULO 4. (COMPETENCIA)** La presente ley se enmarca a lo establecido en la Constitución Política del Estado, en su Art. 58, 59, 60 y 61; como así también lo concerniente a la ley de descentralización administrativa en sus Art. 5 en sus Inc. a), d), c), f), Art. 20 de



40



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

la misma ley; Ley de participación popular Art. 13 Núm. I en su inc. a.; Art. 2, 5, 8, 12, 13, 16, 17, 18 y 55 C.N.N.A, para la creación de Centros Estatales de Acogida para los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Calle.

**ARTICULO 5.- (AMBITO DE APLICACIÓN)** La disposiciones establecidas en la presente ley, tiene su aplicación en todo el territorio nacional, y es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de estado, nacional, departamental y municipal.

**ARTICULO 6. (AUTORIDADES COMPETENTES).** El ministerio de Economía y Finanzas Publicas, a través de la Aduana Nacional, Ministerio de Gobierno a través de DIRCABI, el Gobierno Autónomo Departamental a través de la Unidad Administrativa, y el Gobierno Autónomo Municipal a través de la Secretaria Desarrollo Humano.

**ARTICULO 7. (DEFINICION).** Para efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **CREACION.** En general, la creación se refiere a la acción de crear algo inédito cuyo efecto sea buscar una solución a alguna dificultad, facilitar una tarea o dar respuesta a una duda. Se entiende por creación la acción y efecto de inventar, establecer o instituir algo que anteriormente no existía ni posee antecedentes.
- b) **CENTROS DE ACOGIDAS.** Lugar seguro al que pueden acudir mujeres y niños víctimas de la violencia doméstica (refugio, centro de crisis, hogar de mujeres). [1]
- c) **FAMILIA.** La familia es una Institución Social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación. El vínculo familiar ofrece importancia jurídica porque da nacimiento a una amplia serie de derechos y de obligaciones, especialmente referidos al matrimonio, a la relación paterno





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

filial, (la patria potestad de modo muy destacado) a los alimentos y a las sucesiones.

- d) **NIÑO.** Según la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad"<sup>6</sup> En Bolivia, el Código Niño, Niña, Adolescente considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta los doce años y, adolescente, desde los doce hasta los dieciocho años de edad cumplidos. Según el Diccionario Jurídico, se considera al período de la vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. En lo Civil implica incapacidad de obrar y en lo Penal total imputabilidad. Se considera niño (a) a todo ser humano desde la concepción hasta cumplir los 12 años de edad. Para los efectos de la Convención de los Derechos del Niño, se entiende por niño (a) todo ser humano desde su nacimiento hasta sus 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad (por el matrimonio). La definición de Niño contiene una especificación de edad, al establecer que todo niño es toda persona humana menor de 18 años. Así podemos entender que todo ser humano desde la concepción es un ser humano y toda persona humana tiene una doble condición en unidad; la de ser individual y la de ser social. Vale decir, la persona individual con particularidades y la de ser social como sujeto que entabla relaciones sociales.
- e) **ADOLESCENTE.** El Diccionario Jurídico establece a la adolescencia como la edad que sucede y que transcurre desde los primeros indicios de la pubertad, hasta la edad adulta. Comprende el espacio etario entre los 12 hasta los 18 años cumplidos. El concepto ofrece importancia jurídica, porque,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

por regla general, las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio, aun cuando no es esta una regla absoluta. El período de adolescencia incluye también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar el modo de cumplimiento de la condena.

f) **LA NIÑEZ.** Uno de los temas que, quizás, tenga mayor aceptación y sensibilidad social, es la problemática de la niñez, en cuanto a su prevención, protección y desarrollo integral. Sin embargo, si analizamos la historia de la infancia y el reconocimiento del niño como sujeto de derecho, descubriremos que este es un acontecimiento, relativamente, reciente, en la historia de la humanidad. Comprender y, sobre todo, aceptar que los niños poseen una realidad y necesidad, así como, derechos propios que trascienden el marco familiar no ha sido un asunto sencillo. Históricamente, hasta bien entrado el siglo XVI, la niñez,

**CAPITULO II**

**DE LA CREACIÓN DE CENTROS ESTATALES DE ACOGIDAS PARA NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE**

**ARTICULO 8. (CREACION DE LOS CENTRO)** Para efecto de la atención y reguardo de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, que se encuentren sin hogar, se crearan Centros Estatales de Acogidas para niños, niñas y Adolescentes en Situación de Calle, los cuales velaran por su desarrollo humano.

**ARTÍCULO 9.- (DOTACION DE BIENES INCAUTADOS, CONFISCADOS, SECUESTRADO Y DECOMISADOS)** para tener una mayor infraestructura, de funcionamiento de los centros estatales, el estado a través de los ministerios de Gobierno y de Economía y Finanzas, gobierno departamentales y gobiernos municipales, canalizaran y dotaran de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

bienes confiscados, incautados, secuestrados y decomisados, para que una parte sea dotado a estos centros de acogida.

**ARTICULO 10. (LUGARES DE LOS CENTROS).** El estado central a través del ministerio de la presidencia, coordinaran con los gobiernos departamentales y municipales la ubicación de bienes inmuebles para centros estatales de acogida, tomando como referencia la facilidad al acceso sin restricciones de los niños, niñas y adolescentes a la salud, educación y deporte.

**CAPITULO III**

**DEL FINANCIAMIENTO Y MANUTENCION DE LOS CENTROS**

**ARTICULO 11.** El estado central:

A) a través de ministerio de Economía y finanzas, dotaran primeramente una parte de los bienes necesarios incautados, secuestrados o confiscados, por la aduana nacional.

B) El Estado central, a través del Ministerio de Gobierno, dotarán la infraestructura a los centros estatales de acogidas, en base a los bienes confiscados, que pasen a administración de DIRCABI.

**ARTICULO 12.** El Gobierno Departamental, A través de la secretaria de Gestión Social, dotara de inmobiliaria, para el funcionamiento de los Centros Estatales de Acogidas de Niños, Niña y Adolescentes.

**ARTICULO 13.** Los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de la secretaria de Desarrollo Humano, dotarán de Ítem, como así también de los productos perecederos decomisados.

**ARTICULO 14. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO).** El estado a través de los tres niveles de estado, se obligan a proporcionar todos los mecanismos legales y de Infraestructura, con el fin de dar prioridad a la Creación de Centros Estatales, para acogidas de Niños, Niñas y Adolescentes.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DISPOSICION FINAL**

**UNICO.** El Ministerio de la Presidencia y el Gobierno Departamental, es el encargado de controlar y fiscalizar el funcionamiento de la presente ley, y el Gobierno Municipal el encargado de la administración.

*Rotando Enriquez Cuellar*  
**VICEPRESIDENTE**  
**BRIGADA PARLAMENTARIA CRUCEÑA**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

